



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
Magistrada Ponente: **MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ**  
San José de Cúcuta, once (11) de mayo del dos mil quince (2015)

**Radicación número:** 54-001-23-33-000-2015-00161-00  
**Actor:** Miguel Ángel Suárez Sánchez  
**Demandado:** Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, Departamento Norte de Santander  
**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del derecho.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a **ADMITIR** la presente demanda, en virtud de lo previsto en el artículo 171 del CPACA, presentada por el señor Miguel Ángel Suárez Sánchez, por intermedio de apoderado judicial, contra la Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Departamento Norte de Santander, por cuanto la misma cumple con los requisitos para su admisión.

#### **I. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

**1. – Oportunidad para presentar la demanda:** El literal c) del numeral 1º del Artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., establece que cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento de un el acto administrativo que reconozca o niega total o parcialmente prestaciones periódicas, se podrá presentar la demanda en cualquier término.

En el presente asunto, la demanda se ejerce en contra del acto administrativo a través del cual se niega el reconocimiento de una pensión de sobreviviente a favor del actor, razón por la cual, al tratarse de una prestación periódica se entenderá debidamente ejercida la demanda.

**2. Competencia:** El Tribunal tiene competencia para conocer en primera instancia, de conformidad con el numeral 2º del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que la nulidad y restablecimiento que se solicita sobre los actos administrativos demandados, supera los 50 salarios mínimos mensuales legales mensuales vigentes, expresados dicha norma. Esto teniendo en cuenta que la cuantía del presente proceso por los tres últimos años, se estima en OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y

*Radicación número: 54-001-23-33-000-2015-00161-00*

*Actor: Miguel Ángel Suárez Sánchez*

*Auto admisorio*

NUEVE PESOS (\$85.948.089.00) lo que equivale a ciento treinta y nueve con cincuenta y dos (139.52) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), con el valor del salario mínimo a la fecha de presentación de la demanda, esto es, al 27 de noviembre de 2014 (folio 12).

**3. Aptitud formal de la demanda:** La demanda incoada cuenta con cada uno de los requisitos formales para su admisión previstos en el artículo 162 del CPACA, habida cuenta que en la misma se 1) indicó la designación de las partes y sus apoderados (Fl. 3); 2) las pretensiones, expresadas de manera clara y precisa (Fls. 3 al 4); 3) la relación sucinta de los hechos (Fls. 4 al 5); 4) los fundamentos de derecho y concepto de violación (Fls. 5 a 9); 5) la petición de pruebas que se pretendan hacer valer (Fls. 10 al 11); 6) la estimación razonada de la cuantía (Fls. 9 al 10); 7) El lugar de notificación de las partes y los demandados (Fls. 11 al 12).

En el presente asunto no se exige el agotamiento de la conciliación extrajudicial como quiera que se trata de un asunto cierto e indiscutible, tal como es el derecho pensional del señor Miguel Ángel Suárez Sánchez.

**En consecuencia se dispone:**

1.) **ADMITIR** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**.

2.) Ténganse como acto administrativo demandado el siguiente:

- Oficio No. 700.039SAC2014RR10880 del 14 de julio de 2014, proferido por la Secretaria de Educación del Departamento de Norte de Santander, mediante la cual se niega el reconocimiento de la sustitución pensional a favor del señor Miguel Ángel Suárez Sánchez.

3.) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia al señor MIGUEL ÁNGEL SUÁREZ SÁNCHEZ y como parte demandada a la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER, representados por la Señora Ministra de Educación Nacional, el señor Gobernador del Departamento Norte de Santander y el señor Presidente de la Fiduprevisora S.A. en su calidad de Representante Legal del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

*Radicación número: 54-001-23-33-000-2015-00161-00*

*Actor: Miguel Ángel Suárez Sánchez*

*Auto admisorio*

- 4.) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído a la señora Ministra de Educación Nacional-NACIONAL, Doctora GINA PARODY en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de notificación judicial de la entidad demandada la siguiente: [notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co)
- 5.) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído al señor Gobernador del Departamento de Norte de Santander, Doctor EDGAR JESÚS DÍAZ CONTRERAS, en los términos del artículo 199 del CPACA, de conformidad con el artículo 198 ibídem. Para tal efecto, téngase como buzón de notificación judicial de la entidad demandada la siguiente: [gobernacion@nortedesantander.gov.co](mailto:gobernacion@nortedesantander.gov.co)
- 6) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído al señor Presidente de FIDUPREVISORA S.A., Doctor HERNANDO FRANCISCO CHICA ZUCCARDI, en su calidad de Representante Legal del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO los términos del artículo 199 del CPACA, de conformidad con el artículo 198 ibídem. Para tal efecto, téngase como buzón de notificación judicial de la entidad demandada la siguiente: [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co)
- 7) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: [procesos@defensajuridica.gov.co](mailto:procesos@defensajuridica.gov.co)
- 8) Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante. Téngase como buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante para los efectos del artículo 205 del CPACA [frankabogado@hotmail.com](mailto:frankabogado@hotmail.com).
- 9) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 10) Conforme al numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, fijese la suma de **cuarenta mil pesos (\$40.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene

**Radicación número:** 54-001-23-33-000-2015-00161-00

**Actor:** Miguel Ángel Suárez Sánchez

**Auto admisorio**

el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.

11) En los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P, una vez surtida la ultima notificación, **MANTÉNGASE** el expediente en Secretaria durante el término común de 25 días. Durante dicho término se deberá **REMITIR de manera inmediata** a través del servicio postal autorizado copia de la demanda, sus anexos y de la presente providencia a los demandados y al Ministerio Público.

De conformidad con el párrafo del artículo 3º del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013, la remisión de la copia de la demanda, los anexos y la presente providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se deberá hacer a través del buzón electrónico para notificaciones judiciales.

12) Una vez vencido el anterior término y de acuerdo al artículo 172 del C.P.A.C.A., por Secretaria **córrase traslado de la demanda**, a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

13) De conformidad con el párrafo 1º del artículo 175 del CPACA, la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO, y el DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER, **deberán** allegar el expediente que contenga los antecedentes administrativos que motivaron la presente actuación so pena de aplicarse lo contemplado en el inciso 3º ibídem.

14) Reconózcase personería para actuar a las profesionales del derecho **FRANKLIN MENDOZA FLOREZ** en los términos y para los efectos del poder obrante en el expediente.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
NORTE DE SANTANDER  
CONSTANCIA SECRETARIAL**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy **72 MAY 2015**

Secretario General

**MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ**  
Magistrada